



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC
ACUMULADO 1:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC
ACUMULADO 2:	SERVICLINICOS DROMEDICA SA
ACUMULADO 3:	CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ
ACUMULADO 4:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
ACUMULADO 5:	PHARMACEUTICAL SUPPLY S.A.S
ACUMULADO 6:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 7:	FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA
ACUMULADO 8:	CLINICA LOS REMANSOS INSTITUTO TOLIMENSE DE SALUD MENTAL
ACUMULADO 9:	PHARMASAN S.A.S
ACUMULADO 10:	RHEUMAHHELP IPS ZOMAC S.A.S
ACUMULADO 11:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 12:	E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO
DEMANDADO:	ASMET SALUD EPS SAS
RADICADO:	41001-31-03-004-2022-00332-00
ASUNTO:	AUTO APRUEBA TRANSACCION PROCESO ACUMULADO 2

Neiva, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte ejecutante, solicita la aprobación de la transacción celebrada entre las partes, el levantamiento de las medidas, la orden de pago y la terminación del presente proceso acumulado.

Con el citado memorial se anexó el contrato de Transacción celebrado entre las partes.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la Litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Frente a los efectos de la transacción la norma en comentario señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Revisado el Contrato de Transacción aportado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso que nos ocupa, en el mismo se indica que el acuerdo de voluntades tenía como finalidad transigir y cancelar todas y cada una de las obligaciones relacionadas con el proceso de ejecución de facturas de servicios de salud que aquí se demanda.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, y demás documentos citados, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, aceptar la terminación del proceso y como consecuencia disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el Acuerdo de Transacción celebrado entre la entidad SERVICLINICOS DROMEDICA SA como demandante dentro del proceso acumulado 2 y ASMET SALUD EPS SAS suscrito el día 28 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DISPONER la TERMINACION del presente proceso por pago total de la obligación dado el acuerdo transaccional aquí aprobado.

TERCERO. ORDENAR el fraccionamiento de los depósitos judiciales obrantes en el proceso, de modo tal, que se cancele a órdenes de la demandante SERVICLINICOS DROMEDICA SA la suma de \$322.011.086. El dinero restante quedara a disposición de este despacho atendiendo lo dispuesto en el numeral 5º del art. 594 del CGP.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a favor de la demandante en el proceso acumulado 2. **Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

QUINTO. ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la deudora dentro del proceso acumulado 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX-SANABRIA
JUEZ**